



**INFORME SECRETARIAL. 2020-00213 00.** Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**1.- Téngase por no contestada oportunamente por parte del demandado, a quien se notificó conforme con los arts. 291 y 292 el 23 de junio de 2021<sup>1</sup> y presentó memorial de contestación y excepciones el pasado 27 de septiembre<sup>2</sup>, resultando extemporáneo.**

**2.- Se reconoce personería a la abogada MARIA MERCEDES OCAMPO POVEDA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.**

**3.- Frente al acuerdo de transacción que de consuno presentaron las partes a folios que anteceden<sup>3</sup>, se advierte en el contenido del mismo que se acordó la entrega de \$8'000.000 para saldar la obligación por concepto de alimentos, \$6'500.000 entregados en físico al momento de su firma, y \$1'500.000 proveniente de títulos judiciales generados en el proceso, autorizando que cualquier excedente fuere entregado al demandado.**

Al respecto, se cita la siguiente impresión de pantalla, contentiva de los depósitos judiciales pagados y pendientes de pago en este proceso, emitida por el Banco Agrario el 08 de noviembre de 2021 y que también milita en archivo 023 PDF.:



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1121892329 Nombre DIANA KATHERIN PRIETO RAMIREZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
445010000572965	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 187.195,46
445010000574496	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	04/08/2021	\$ 257.335,00
445010000574497	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 427.188,03
445010000576401	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	08/09/2021	\$ 257.335,00
445010000576402	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 460.534,93
445010000577962	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 93.090,82
445010000578767	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 472.555,13
445010000578768	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	08/10/2021	\$ 257.335,00
445010000581056	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	08/11/2021	\$ 257.335,00
445010000581057	1120006051	CARLOS ANDRES PENA CAMPOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 472.555,13

**Total Valor \$ 3.142.459,50**

<sup>1</sup> Archivo 17 PDF

<sup>2</sup> Archivo 18 PDF

<sup>3</sup> Archivo 022 PDF



***Para resolver se considera:***

*El Juzgado accederá a la solicitud de terminación anormal del proceso formulada por las partes, con fundamento en el acuerdo suscrito. En efecto, los requisitos contemplados en el art. 312 del CGP se hallan cumplidos; tanto la parte actora como la demandada tienen plena disposición del derecho de acción y la transacción fue presentada por ambas.*

*Además, no se requería correr traslado al que se refiere el inciso 2° del art. 312 del CGP, porque fue presentado de consuno, y verificado por el despacho, según lo anterior, que el pluricitado acuerdo se ajusta al derecho sustancial, se declarará terminado el proceso.*

*Ahora, si bien dicho memorial fue aportado directamente por las partes, sin mediar apoderado, debe darse prevalencia a los derechos fundamentales de ambas, en especial, el derecho a recibir alimentos y al mínimo vital. Se dispondrá así, conforme con los depósitos generados en el proceso y el acuerdo alcanzado, ordenar pago en favor de la demandante por \$1'500.000, y el excedente en favor del demandado.*

*Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,***

**RESUELVE:**

- 1.- Aceptar** la transacción suscrita entre las partes y presentada de consuno, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2.- Elabórese orden pago** de títulos en favor de la señora DIANA KATHERIN PRIETO RAMIREZ, en cuantía de **\$1'500.000**, tal y como sigue: por los títulos disponibles para pago constituidos el 7 de julio, 29 de julio, 27 de agosto, y 17 de septiembre de 2021, los cuales suman \$1'168.007, junto a la **fracción** de \$331.993 correspondiente al título constituido el 30 de septiembre de 2021, completando así la referida cuantía. De esta forma, **fraccíonese** el último título referido.
- 3.- Elabórese orden pago** de títulos en favor del señor CARLOS ANDRES PEÑA CAMPOS en cuantía de **\$613.117**, tal y como sigue: por la **fracción** de \$140.562 correspondiente al título constituido el 30 de septiembre de 2021, y por el título constituido el pasado 30 de octubre, correspondiente a \$472.555.
- 4.- Dese por terminado** el presente proceso.
- 5.- Mantener** el descuento por nómina, aclarando que, además de la suma de \$257.335 que se descuenta mensualmente, deberá en lo sucesivo descontarse de la prima de servicios que recibe el demandado en junio y en diciembre, la suma de \$200.000 por cada una, con el fin de satisfacer vestuario. Dichas sumas se incrementarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE.
- 6.- Levántense** las medidas cautelares decretadas en este proceso.

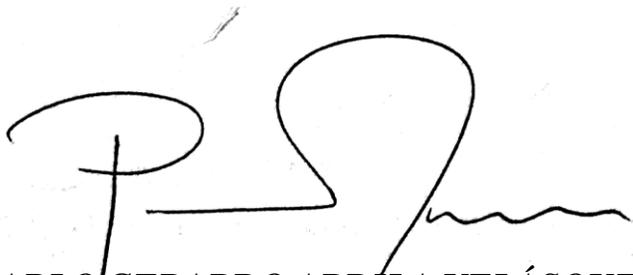


7.- Como consecuencia de lo dispuesto en los numerales 5° y 6°, **por secretaría ofíciase al pagador de la Policía Nacional**, con el fin de que se levante la medida cautelar de embargo sobre salario que recae actualmente contra el demandado, manteniendo el descuento por nómina en la forma como se dispuso en el numeral 5°. **Adicionalmente, indíquese al pagador de la Policía Nacional** que deberá consignar el descuento mensual de nómina por cuota alimentaria en la cuenta de ahorros personal de la demandante **DIANA KATHERIN PRIETO RAMIREZ**, esto es, número 24108924897 del Banco Caja Social, según lo solicitó el apoderado de esta a folio que antecede (archivo 026 PDF).

8.- **Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.**

**Notifíquese y cúmplase**

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <b>111</b> del <b>17</b> <b>NOVIEMBRE 2021.-</b></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---